

PROYECTO DE LEY No. _____ SENADO

“Por medio del cual se reduce la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo a quienes tienen bajo su cuidado a personas diagnosticadas con enfermedad en fase terminal”

Bogotá D.C., 20 de julio de 2017.

Señor:
Presidente
Senado de la República
Ciudad

Cordial saludo,

Me permito presentar a consideración del Honorable Congreso de la República el siguiente Proyecto de Ley **“Por medio del cual se reduce la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo a quienes tienen bajo su cuidado a personas diagnosticadas con enfermedad en fase terminal”**, a fin de darle el correspondiente trámite legislativo, con la discusión y votación que constitucional y legalmente se ha dispuesto.

En consecuencia, dejo a consideración el proyecto de ley, en los términos de la exposición de motivos y en ejercicio de las facultades constitucionales -consagradas en el capítulo III de la Constitución Política- y legales -establecidas en la ley 5ª de 1992 *“Reglamento Interno del Congreso”*.

Atentamente,

JIMMY CHAMORRO CRUZ
Senador de la República

PROYECTO DE LEY No. _____ DE SENADO

“Por medio del cual se reduce la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo a quienes tienen bajo su cuidado a personas diagnosticadas con enfermedad en fase terminal”

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónese al artículo 163 del Código Sustantivo del Trabajo con el siguiente inciso:

“La duración máxima de la jornada laboral de los trabajadores que tenga bajo su cuidado, debidamente comprobado, a una persona dentro del cuarto grado de consanguinidad, hasta segundo de afinidad o primero civil, y que se encuentre diagnosticada como enfermo en fase terminal, será de siete (7) horas al día y cuarenta y dos (42) a la semana. Para tal caso se considera en fase terminal, la persona que haya sido diagnosticada por el médico tratante de su EPS, con una expectativa de vida de seis meses o menor a esta. El beneficio de que trata el presente literal, se otorgará a partir de la fecha en que el trabajador comunique a su empleador del diagnóstico emitido por el médico tratante.

Las regulaciones necesarias, estarán a cargo del Ministerio de trabajo.”

Artículo 2°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,

JIMMY CHAMORRO CRUZ

Senador de la República

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY No. _____ DE SENADO

“Por medio del cual se reduce la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo a quienes tienen bajo su cuidado a personas diagnosticadas con enfermedad en fase terminal”

I. OBJETO

El presente proyecto busca reducir en una hora la jornada laboral habitual de los trabajadores, que tienen bajo su cuidado a personas diagnosticadas con una enfermedad en fase terminal, para lo cual se modifica el artículo 163 del Código Sustantivo del Trabajo, en aplicación y desarrollo de los derechos de los trabajadores y de las personas que requieren especial cuidado por sus particulares condiciones de salud. Igualmente con este Proyecto de Ley, se pretende salvaguardar los derechos de la familia y la dignidad Humana.

II. JUSTIFICACIÓN

En Colombia se calcula que anualmente hay alrededor de 200 mil casos nuevos de cáncer y enfermedades no oncológicas como Demencias, Parkinson, Esclerosis Lateral Amiotrófica, Esclerosis Múltiple, Enfermedad Renal Crónica, SIDA, Falla Hepática, Insuficiencia Cardíaca Congestiva y Epoc severo, entre otras. Estas enfermedades causan entre 100 mil a 120 mil pacientes terminales que requieren cuidados paliativos, como lo señaló Juan Carlos Hernández Grosso, ex director de la Asociación de Cuidados Paliativos de Colombia ASOCUPAC.

Emilio Herrera, médico de familia y experto en cuidados paliativos de la fundación NewHealth, en entrevista que concedió a la Revista Semana, en el año 2015, manifestó que en Colombia, 140.000 personas mueren como consecuencia de enfermedades crónicas; un tercio de ellos es por cáncer y el resto por enfermedades no oncológicas.

Según informó el entonces Ministerio de Salud y Protección Social, para el año 2011, 138 mil Colombianos tenían diagnosticado cáncer, enfermedad que anualmente cobra la vida de 33.100 personas.

De estas 16.300 eran hombres afectados especialmente por cáncer de estómago, pulmón, próstata, colon-recto y leucemias. En Las 16.800 mujeres que lo padecen se presenta principalmente en el cuello del útero, estómago, mama, pulmón, colon y recto.

Se estima que en el país, se diagnostican cada año alrededor de 2.200 casos nuevos de niños con cáncer. Sólo el 50% logra superarlo, cuando en países más desarrollados lo hace el 80%.

Nótese, que la cantidad de pacientes con diagnóstico de una enfermedad en fase terminal, va ascendiendo de forma vertiginosa y por ende el número de cuidadores. De igual manera crecerá el número de trabajadores que tendrán que dedicarse al cuidado de sus seres queridos por encontrarse en ese lamentable estado de salud.

La ley 1733 de 2014, reguló los servicios de cuidados paliativos para el manejo integral de pacientes con enfermedades terminales crónicas, degenerativas e irreversibles en cualquier fase de la enfermedad de alto impacto en la calidad de vida.

El Artículo 20 de la enunciada ley, define al enfermo en fase terminal como a todo aquel que es portador de una enfermedad o condición patológica grave, que haya sido diagnosticada en forma precisa por un médico experto, que demuestre un carácter progresivo e irreversible, con pronóstico fatal próximo o en plazo relativamente breve, que no sea susceptible de un tratamiento curativo y de eficacia comprobada, que permita modificar el

pronóstico de muerte próxima; o cuando los recursos terapéuticos utilizados con fines curativos han dejado de ser eficaces.

Es decir, que la enfermedad en fase terminal, es aquella que no responde a tratamientos específicos instaurados para curar o estabilizar la enfermedad, que por ello conlleva a la muerte en un tiempo variable (generalmente inferior a seis meses), y que el proceso está caracterizado por provocar, en general, un alto grado de sufrimiento físico, psicológico y familiar.

El Cuidador Principal es la persona que asume la responsabilidad en la atención, apoyo y cuidados diarios del enfermo en fase terminal. Es quien además acompaña la mayor parte del tiempo a esta persona enferma.

Las condiciones que hacen más funcional la tarea del cuidador son: que identifique su rol; que tenga momentos para sí mismo y que la enfermedad del familiar no suponga una carga física/psíquica inabarcable. El que tenga momentos de respiro le va a permitir recuperar fuerzas y esto va a repercutir en la mejora de los cuidados. El cuidador necesita compañía y el apoyo de sus familiares y amigos tanto como el paciente. Se le debe brindar ayuda constante y estar atentos a sus sentimientos, así como desculpabilizarle de cualquier cosa que ocurra al enfermo. En ocasiones, la sobrecarga puede requerir periodos breves de hospitalización; hay que apoyarle en la decisión y ayudarle a manejar los sentimientos de culpa.

Estudios realizados por expertos científicos han permitido identificar los diferentes sentimientos del cuidador, por ejemplo, del cuidador del paciente oncológico terminal, referentes a la sobrecarga; y quedó probado que las transformaciones en el cotidiano familiar y profesional del cuidador pueden llevar a la persona al agotamiento físico y emocional, con repercusiones para su estado de salud. *Enferm. glob. vol.10 no.22 Murcia abr. 2011.*

Una revisión del régimen laboral colombiano, concretamente en lo que tiene que ver con la jornada de trabajo, permite apreciar que existen algunas excepciones en torno a su duración máxima, principalmente por las siguientes razones: i) por las características

de labores a realizar (insalubres o peligrosas); por la edad del trabajador (adolescentes mayores de 15 años y menores de 18); y otras que varían en función de los acuerdos entre trabajadores y empleadores por la aplicación de turnos de trabajo sucesivos, o por distribución variable durante la respectiva semana.

Sin embargo, no se encuentra una disposición que permita aplicar una excepción a esta máxima jornada, a favor de los trabajadores que tienen bajo su cuidado a personas diagnosticadas con una enfermedad en fase terminal.

Lo enunciado, ha venido generando la desmotivación y en muchas ocasiones la pérdida del empleo de los Cuidadores, creándose problemas de tipo emocional y económico en las familias colombianas.

ARTÍCULO ACTUAL	ARTÍCULO CON MODIFICACIONES
<p>ARTICULO 163. EXCEPCIONES EN CASOS ESPECIALES. El límite máximo de horas de trabajo previsto en el artículo 161 puede ser elevado por orden del empleador y sin permiso del Ministerio del Trabajo, por razón de fuerza mayor, caso fortuito, de amenazar u ocurrir algún accidente o cuando sean indispensables trabajos de urgencia que deban efectuarse en las máquinas o en la dotación de la empresa; pero únicamente se permite el trabajo en la medida necesaria para evitar que la marcha normal del establecimiento sufra una perturbación grave. El</p>	<p>ARTICULO 163. EXCEPCIONES EN CASOS ESPECIALES. El límite máximo de horas de trabajo previsto en el artículo 161 puede ser elevado por orden del empleador y sin permiso del Ministerio del Trabajo, por razón de fuerza mayor, caso fortuito, de amenazar u ocurrir algún accidente o cuando sean indispensables trabajos de urgencia que deban efectuarse en las máquinas o en la dotación de la empresa; pero únicamente se permite el trabajo en la medida necesaria para evitar que la marcha normal del establecimiento sufra una perturbación grave. El</p>

empleador debe anotar en un registro, ciñéndose a las indicaciones anotadas en el artículo anterior, las horas extraordinarias efectuadas de conformidad con el presente artículo.

empleador debe anotar en un registro, ciñéndose a las indicaciones anotadas en el artículo anterior, las horas extraordinarias efectuadas de conformidad con el presente artículo.

La duración máxima de la jornada laboral de los trabajadores que tenga bajo su cuidado, debidamente comprobado, a una persona dentro del cuarto grado de consanguinidad, hasta segundo de afinidad o primero civil, y que se encuentre diagnosticada como enfermo en fase terminal, será de siete (7) horas al día y cuarenta y dos (42) a la semana. Para tal caso se considera en fase terminal, la persona que haya sido diagnosticada por el médico tratante de su EPS, con una expectativa de vida de seis meses o menor a esta. El beneficio de que trata el presente literal, se otorgará a partir de la fecha en que el trabajador comunique a su empleador del diagnóstico emitido por el médico tratante.

Las regulaciones necesarias, estarán a cargo del Ministerio de trabajo.

III. Fundamentos constitucionales

Artículo 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Nuestra Carta Política establece en su **artículo 5º** que "El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad", es decir, que la familia, como institución, tiene un valor preponderante no sólo a partir del desarrollo histórico de nuestra sociedad, sino que constitucionalmente, el Estado está presente para advertir que esta institución tiene un reconocimiento vital pues es la base misma de la sociedad, y que a favor de ella se destierra sin reservas toda acción discriminatoria.

De igual forma, la CP establece en sus **artículos 44 a 46**, una serie de derechos a favor de los niños; los adolescentes y de las personas de la tercera edad, así:

Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Artículo 45. El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.

El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

Artículo 46. El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.

El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.”.

Lo anterior en concordancia con el **artículo 13** del precitado texto, que expresamente señala que “El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”, en aras de promover el derecho a la igualdad, sin olvidar que el **artículo 25** de nuestra CP, establece que el trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

La Corte Constitucional mediante Sentencia T-881/02, se ha pronunciado respecto al principio de Dignidad Humana, manifestando lo siguiente:

“Una síntesis de la configuración jurisprudencial del referente o del contenido de la expresión “dignidad humana” como entidad normativa, puede presentarse de dos maneras: a partir de su objeto concreto de protección y a partir de su funcionalidad normativa. Al tener como punto de vista el objeto de protección del enunciado normativo “dignidad humana”, la Sala ha identificado a lo largo de la jurisprudencia de la Corte, tres lineamientos claros y diferenciables: (i) La dignidad humana entendida

como autonomía o como posibilidad de diseñar un plan vital y de determinarse según sus características (vivir como quiera). (ii) La dignidad humana entendida como ciertas condiciones materiales concretas de existencia (vivir bien). Y (iii) la dignidad humana entendida como intangibilidad de los bienes no patrimoniales, integridad física e integridad moral (vivir sin humillaciones). De otro lado al tener como punto de vista la funcionalidad, del enunciado normativo "dignidad humana", la Sala ha identificado tres lineamientos: (i) la dignidad humana entendida como principio fundante del ordenamiento jurídico y por tanto del Estado, y en este sentido la dignidad como valor. (ii) La dignidad humana entendida como principio constitucional. Y (iii) la dignidad humana entendida como derecho fundamental autónomo"

De manera que constitucionalmente nuestro ordenamiento jurídico prevé una serie de derechos, que no solo ameritan ser protegidos a toda costa, como los demás, sino que de varias maneras se pueden ver involucrados o correlacionados. En casos concretos la vulneración de uno solo de ellos puede producir un efecto en cadena que termine lesionándolos en su conjunto y poner en riesgo a un núcleo familiar.

Por las razones anteriormente expuestas, solicito al Honorable Senado de la República adelantar el trámite correspondiente para que este Proyecto sea Ley de la República.

Atentamente,

JIMMY CHAMORRO CRUZ

Senador de la República